

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana.

Para optar : Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Matheus López Américo

Asesor : Mg. Hilario Romero Girón

Línea de investigación

Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y culminación: Octubre – Enero del 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

Mg. Hilario Romero Girón

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres, por la semilla de superación que han sembrado en mí, a mis hijos por su apoyo emocional y estímulo.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I : DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Delimitación del problema	14
1.3. Formulación del problema	14
1.3.1. Problema General	15
1.3.2. Problemas Específicos	15
1.4. Justificación	16
1.4.1 Social	16
1.4.2 Teórica	16
1.4.3 Metodológica	16
1.5. Objetivos	18
1.5.1 Objetivo General	18
1.5.2 Objetivos Específicos	18
1.6. Importancia de la investigación	18

1.7. Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes	20
2.1.1 Antecedentes Internacionales	20
2.1.2 Antecedentes Nacionales	22
2.1.3 Antecedentes Locales	24
2.2 Bases Teóricas o Científicas	25
2.3 Marco Conceptual	35
2.4 Marco Legal	36
CAPÍTULO III : METODOLOGÍA	38
3.1 Método de Investigación	38
3.2 Tipo de Investigación	38
3.3 Nivel de Investigación	38
3.4 Diseño de la Investigación	39
3.5 Supuestos	40
3.5.1. Supuesto General	40
3.5.2. Variables	40
3.6 Población y muestra	41
3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	41
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	42
3.9. Rigor Científico	44

3.10. Aspectos éticos de la Investigación	44
CAPÍTULO IV : RESULTADOS	45
4.1. Presentación de resultados	45
4.2. Discusión de resultados	50
4.3. Propuesta de mejora	58
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	71
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variables	73
Anexo 3: Instrumentos de evaluación	74
Anexo 4: Consideraciones éticas	86
Anexo 5: Expedientes de análisis	87

RESUMEN

El estudio realizado responde al título: “Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana” y que responde al objetivo de establecer los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, basada en la legislación peruana. En el aspecto metodológico se tomó en cuenta un método de Investigación basada en el enfoque cualitativo, basada en un método no experimental que tuvo como base la observación, el nivel de la investigación responde a una de tipo descriptiva - explicativa se reconoció como una investigación teórica o dogmática, el diseño se plasma en un análisis doctrinario y jurisprudencial. La población estuvo compuesta por la jurisprudencia referida al tema para el caso de reconocer y analizar los efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana. El estudio concluye que los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa en la legislación peruana, a las personas que se les imponga este tipo de pena accesoria, está plenamente contemplada en la normativa del país, por tanto, no debe ser entendida que es exclusiva para un sector específico ni tampoco para una región, entonces, así como es aplicativa a jurisprudencia en el territorio nacional, es aplicable a cualquier otro Distrito de la geografía nacional.

Palabras clave: *Inhabilitación profesional – ejercicio profesional – jurisprudencia – doctrina.*

ABSTRACT

The study carried out responds to the title: "Effects of professional disqualification for professional practice according to Peruvian legislation" and that responds to the objective of establishing the effects of disqualification to exercise profession or trade as a limitation of rights in Peruvian legislation, based on Peruvian legislation. In the methodological aspect, a research method based on the qualitative approach was taken into account, based on a non-experimental method that was based on observation, the level of the investigation responds to a descriptive - explanatory type, it was recognized as a theoretical investigation or dogmatic, the design is embodied in a doctrinal and jurisprudential analysis. The population was made up of jurisprudence referring to the issue in order to recognize and analyze the effects of professional disqualification from professional practice according to Peruvian legislation. The study concludes that the effects of the disqualification to exercise profession or trade as a limiting penalty in Peruvian legislation, to people who are imposed this type of accessory penalty, is fully contemplated in the country's regulations, therefore, it should not be understood that it is exclusive for a specific sector nor for a region, then, as well as applicable to jurisprudence in the national territory, it is applicable to any other District of the national geography.

Keywords: Professional disability - professional practice - jurisprudence - doctrine.

INTRODUCCIÓN

El sistema penal peruano muchas veces ha dictado sentencias condenatorias en algunos casos también imponiendo la pena por el delito cometido, penas accesorias siendo una de ellas en algunos casos el de la inhabilitación, debemos tener en consideración en nuestra constitución en sus artículos 2° numeral 15, y artículo 22°.

Ante la figura de descalificación o deshabilitación de algún profesional se plantea un serio dilema para un tribunal. Se pueden reconocer claramente tres intereses contrapuestos: el interés del litigante en seleccionar libremente a profesionales de su elección; el interés de prevenir incluso la divulgación inadvertida de información confidencial adquirida por el profesional; y el interés público en mantener los más altos estándares de conducta profesional y la administración escrupulosa de justicia. La competencia entre estos intereses puede ser aguda. Por ejemplo, la preocupación por la integridad del sistema judicial es de suma importancia para el tribunal. Sin embargo, la descalificación ordenada por el tribunal durante la tramitación del litigio puede suponer una dificultad extrema para el cliente del abogado descalificado. Además, sopesar estos intereses en términos de la amenaza que les representa la participación continua del abogado en el litigio es una investigación muy subjetiva. Como resultado, los tribunales no se involucran tanto en un equilibrio de estos intereses como en una evaluación del papel del abogado en particular medido por estándares éticos externos.

Dentro del marco del derecho penal son muchas las personas que al ser condenadas se les impone penas accesorias muchas de ellas relacionadas a la inhabilitación para poder ejercer cargo profesión u oficio, en ese orden de ideas, la formulación del problema está centrado en el análisis de que la inhabilitación limita el ejercicio de actividades laborales, las cuales dentro del marco constitucional conocemos como el derecho universal al trabajo, el cual es una derecho fundamental y una garantía constitucional y que la inhabilitación viene a ser la limitación de este derecho fundamental por el mandato exclusivo de la norma penal.

El estudio propuesto se divide en 4 capítulos, el primero corresponde a la determinación del problema, en la que se realiza una descripción, delimitación y formulación del problema desde el enfoque general y específico, además de mencionar la justificación social, teórica y metodológica, reconocer los objetivos y la importancia y limitaciones del estudio.

El segundo capítulo corresponde al marco teórico, que engloba antecedentes Internacionales, nacionales y locales, además de marcar las bases teóricas, el marco conceptual y el no menos importante marco legal.

El tercer capítulo corresponde a la metodología, momento en el que se menciona el método, tipo, nivel, diseño y los supuestos de la investigación, además de clasificar

las variables dimensiones e indicadores que se toman en cuenta para el análisis científico del estudio, se escoge además la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos, además de los aspectos éticos tomados en cuenta en el desarrollo de la investigación.

Finalmente, el capítulo cuarto corresponde a los resultados, donde se menciona, la presentación de resultados, discusión de resultados y la propuesta de mejora. Finalmente se redactó las conclusiones, recomendaciones y se listó las referencias bibliográficas tomadas en cuenta para el desarrollo de la tesis.

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En nuestro sistema penal, en muchos casos cuando se dicta sentencias condenatorias en algunos casos también se imponen además de la pena por el delito cometido, penas accesorias siendo una de ellas en algunos casos el de la inhabilitación, debemos tener en consideración en nuestra constitución en sus artículos 2° numeral 15, y artículo 22°, relacionados al derecho al trabajo, el cual es un derecho universal un derecho fundamental, siendo así las limitaciones a este derecho es el que contempla nuestro ordenamiento penal cuando se condena a alguien, en muchos casos se le aplica una pena accesoria el cual involucra la inhabilitación para ejercer profesión, cargo u oficio, tenemos por ejemplo los casos en que se sentencian profesionales, y se les sentencia accesoriamente inhabilitándolos para ejercer la profesión por un determinado tiempo establecido en una sentencia, o en el caso del ejercicio de un oficio como por ejemplo el de licencia de conducir, además se da en el caso de quienes ejercen función pública y se les inhabilita para poder ejercer cargo público en el caso de delitos contra la administración pública, todas estas figuras de inhabilitación limitan temporalmente y en algunos casos la inhabilitación se da para ejercer cargos en sector privado, en conclusión la inhabilitación limitaría derecho al trabajo a ejercer cargo oficio o profesión, el problema es dimensionar si el derecho al trabajo es un derecho universal, fundamental una garantía constitucional, que es limitada por una ley penal, obviamente por la comisión de un acto criminal en el ejercicio de profesión, oficio, o cargo, y el análisis de

la presente investigación está relacionado a los efectos de la inhabilitación, por cuanto al inhabilitar a una persona se les limita de poder desarrollarse o ejercer su actividad laboral, tema que merece ser analizado por su relevancia, lo que se está planteando en el presente trabajo.

1.2. Delimitación del problema

El problema está delimitado en los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana.

El espacio en el que se desarrolló la presente tesis fue en el territorio nacional peruano, a partir de casos que se desarrollaron en el país.

El tiempo en el que se analizó fue el año 2019.

El universo fue de 05 jurisprudencias (sentencias) analizadas referidas al tema.

1.3. Formulación del problema

Dentro del marco del derecho penal son muchas las personas que al ser condenadas se les impone penas accesorias muchas de ellas relacionadas a la inhabilitación para poder ejercer cargo profesión u oficio, en ese orden de ideas, la formulación del problema estuvo centrado en el análisis de que la inhabilitación limita el ejercicio de actividades laborales, las cuales dentro del marco constitucional conocemos como el derecho universal al trabajo, el cual es una derecho fundamental y una garantía constitucional y que la inhabilitación viene a ser la limitación de este derecho fundamental por el mandato exclusivo de la norma penal tomando en consideración el acto propio de los agentes en virtud a la comisión del ilícito penal relacionado con el

ejercicio de su actividad laboral, siendo que como consecuencia de la inhabilitación la imposibilidad de poder ejercer cargo, oficio o profesión, y lo que se analiza como problema planteado es los efectos de esta inhabilitación respecto de aquellas personas a las que se les impone dicha medida accesoria a su condena, pues al estar limitados de ejercer su actividad económica a las que se desarrollaba, estas inhabilitación tiene consecuencias directas en el campo social económico y sociológico para dichas personas condenadas con pena accesoria de inhabilitación.

1.3.1. Problema General

¿Cuáles son los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Cómo influyen los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria para poder ejercer otra actividad?

¿Cómo influyen los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria para poder efectuar un ingreso económico limitados en su actividad?

1.4. Justificación

1.4.1 Social

El fin de la presente investigación está vinculada respecto de los efectos sociales y económicos de dichas personas que forman parte de la sociedad y por el hecho de haber cometido un delito deben estar limitados en el ejercicio de su actividad como profesión oficio cargo, que ante esta inhabilitación se enfrentarán a buscar otra actividad económica, a la cual quizás no se sientan bien, al ver restringidos sus derechos al trabajo, aunque su justificación se efectuó por la norma penal, pero que se justifica por el acto ilícito mismo que dio lugar a la comisión del ilícito que generó dicha inhabilitación.

Nuestro Tribunal Constitucional, definió al trabajo en el Exp. 008-2005-AI/TC, en el que se precisa el concepto claro de que son ese tipo de actividades pero además se debe tener en cuenta que el trabajo y estudio son derechos fundamentales y garantías constitucionales que solo pueden ser limitadas o suspendidas por mandato judicial debidamente motivado como pena accesoria a una sentencia condenatoria, es decir esta limitación es estos legítimos derechos constitucionales son en expresa fundamentación a una resolución de sentencia condenatoria debidamente motivada y en calidad de accesoria, motivada por el delito cometido en la aplicación del trabajo u oficio es decir este derecho de ejercer trabajo u oficio fue utilizado para poder cometer el delito esto conlleva a que se justifique la sanción accesoria de la inhabilitación, lo que guarda tanto jurídica como de manera lógica una sanción accesoria justa y proporcional al hecho y a la figura jurídica imputada como delito cometido por el agente que comete el delito en el ejercicio de profesión u oficio.

1.4.2 Teórica

En cuanto a la fundamentación teórica podemos señalar que la presente investigación aporta conceptos y preceptos de análisis doctrinario con relación a la figura jurídica de la inhabilitación como pena accesoria a la condena de una persona que comete un ilícito, este análisis al cual podemos llegar con el presente trabajo de investigación puede aportar conceptos y resultados positivos o negativos respecto del tema analizado, los cuales serán de utilidad para el tema teórico de la inhabilitación como pena accesoria y sus efectos

1.4.3 Metodológica

En el presente trabajo de investigación se efectuó el análisis metódico de la investigación de la inhabilitación como pena accesoria y sus efectos y consecuencias en el campo analítico de esta figura jurídica, lo que se efectuará a través de técnicas procedimientos, y análisis detallados de cada uno de los datos que se analice y la información que se logre recaudar para un análisis técnico y preciso a través de formulaciones del campo doctrinal tanto en el marco jurídico como en el aspecto social y teórico.

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Establecer los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria.

1.5.2 Objetivos Específicos

Determinar cómo influyen y cuáles son los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria para poder ejercer otra actividad.

Determinar Cómo influyen y cuáles son los efectos de la inhabilitación como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria para poder efectuar un ingreso económico limitados en su actividad.

1.6. Importancia de la investigación

La presente investigación es de importancia en razón al análisis teórico jurídico con respecto a los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, y su aplicación práctica con relación a sus efectos y consecuencias.

1.7. Limitaciones de la investigación

Partiendo del área investigada las limitaciones de la investigación las encontraríamos en los métodos y el porcentaje de certeza con que se obtengan datos fidedignos, en razón a la naturaleza del hecho analizado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

De Falco (2019), en su tesis de grado titulada “Inhabilitación y Rehabilitación del fallido. Debates doctrinarios y jurisprudenciales sobre sus efectos”, presentada en la Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires – Argentina. El objetivo del estudio fue realizar un análisis sobre el régimen de la inhabilitación y la rehabilitación del fallido, con base a los términos de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522. La investigación fue de tipo descriptiva y explicativa, con enfoques analíticos deductivos. Las conclusiones hicieron referencia a la necesidad que debe existir un tratamiento diferenciado por parte del juez, en relación a los fallidos en cuanto al régimen de inhabilitación, y que se requiere considerar los niveles de riesgo de la actividad y los antecedentes del fallido, así como la conducta, con la finalidad de evitar las quiebras sucesivas. Por otro lado, que la ley debería sancionar con régimen diferenciado a aquellos fallidos calificados como fraudulentos o culposos.

Erazo (2017), en su tesis que lleva por título “Delimitación de la figura de inhabilitación para el ejercicio de profesión en los casos de homicidio culposo por mala práctica profesional”, presentada en la Universidad de las Américas, Quito – Ecuador, el objetivo se enfocó en delimitar la aplicación de la figura de la inhabilitación profesional para que esta concuerde con los mandatos constitucionales que rigen el ordenamiento

jurídico ecuatoriano. La metodología se enfocó en los métodos deductivo-inductivo para analizar datos de carácter general y llegar a conclusiones particulares y viceversa. La revisión estuvo centrada en los casos de homicidio culposo. Se concluyó que la aplicación de la figura de mala praxis profesional contemplada en la norma legal ecuatoriana, no debe entenderse como exclusiva del área médica, debido a que esta se puede producir en diferentes áreas profesionales. Que el homicidio culposo por mala práctica profesional se puede observar y verificar tanto por acción como por omisión, lo cual indica que no debe existir el grado de tentativa al respecto. Se evidencia una falta de coordinación por parte del Estado en la generación de políticas y normativas que estén dirigidas a la reinserción del sujeto a la sociedad.

Espitia y Sandoval (2018), en su estudio que llevó por título “Consecuencias de tipo penal ante el actuar indebido en la profesión contable en Colombia”, presentada en la Universidad de La Salle, Bogotá – Colombia. La investigación tuvo como objetivo general identificar cuáles son las consecuencias de tipo penal, ante el actuar indebido de los profesionales contables en Colombia. La metodología mostró un enfoque de tipo cualitativa exploratorio, con la aplicación del método inductivo; en la recolección de información se basó en revisión de literatura científica, artículos y libros, para luego realizar un análisis profundo, seguidamente se realizó una búsqueda de casos recientes donde se vieron implicados Contadores Públicos, por último, se ubicaron las sentencias las cuales fueron cedidas por la Corte Suprema de Justicia, lo cual permitió determinar el problema jurídico y el dilema ético que trajo como consecuencia los actos indebidos. Las conclusiones fueron que el contador en el ejercicio de sus funciones, toma

decisiones de forma entendida y deliberada, sus actuaciones las realiza en su plena conciencia, las conductas que muestre están enmarcadas en la ética y la moral; por otro lado, existen principios que guían a las personas en la aplicación de sus saberes profesionales las cuales están normadas por leyes en el país. Es por ello que el Estado colombiano ante los constantes cambios en la sociedad, así como en la profesión contable, oblige a los entes gubernamentales a realizar modificaciones en sus leyes con la finalidad de que los profesionales se adhieran y procuren mantener un desempeño ético en el ejercicio de sus labores, además las reformas tienen el propósito de establecer juicios de valor legislativo en donde están claramente definidas las consecuencias para quienes cometan actos indebidos e infrinjan dichas leyes.

Llerena (2017) en su tesis denominada: “El homicidio culposo por la mala práctica profesional médica y la responsabilidad de la persona jurídica” presentada en la Universidad Técnica de Ambato. Estudio propuesto con el objetivo de demostrar que existen muchos elementos los cuales se ha dejado en el aire al momento de tipificar una sanción, tanto como para los mismos profesionales como para las personas jurídicas o responsables de dichas instituciones sin existir grados de responsabilidad, sin existir una especificación adecuada y clara dejando a los profesionales de la medicina en completa vulneración y en riesgo su gran labor; con esta investigación se observará que el Estado no cuenta con la tecnología, y el personal capacitado para realizar una investigación técnica, estamos convencidos que es importante este nuevo tipo penal ya que así como existen excelentes médicos; debemos mencionar que todos los profesionales tienen ética y no se puede dejar en indefensión a los pacientes, para ello existen cuerpos legales y

una norma justa, para lo cual se emite la veracidad del juzgador teniendo siempre en cuenta que los médicos no son delincuentes y que este tipo de infracciones son Delitos Culposos además en la Constitución en su título II, capítulo segundo art. 32 señala: la salud es un derecho que garantiza el Estado. El Estado garantizará este derecho a través de políticas, económicas sociales culturales, y el acceso permanente oportuno y sin exclusión. Se concluye que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de universalidad, equidad solidaridad, interculturalidad, calidad eficiencia, eficacia, para lo cual la persona jurídica es también responsable de las acciones de los médicos responsables.

Ramón (2017) en su tesis: “Incongruencia entre el Inciso Segundo del Art.146 y el Art 65 del Código Orgánico Integral Penal, acerca del Proceso de Habilitación para volver a ejercer la Profesión luego de cumplida la pena en los Delitos de Homicidio Culposo por Mala Práctica Profesional”, presentada en la Universidad Nacional de Loja, propuesta con el objetivo de demostrar la existencia de una incongruencia entre los artículos 65 y el inciso segundo del 146 del COIP, al momento de establecer el tiempo de la pena accesoria y los procesos para la nueva habilitación para el ejercicio profesional, lo que genera una contradicción, que a su vez vulnera Derechos de los profesionales que cometan el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional, si bien es cierto la tipificación de la mala práctica profesional, fue una necesidad y una recomendación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), también se encuentra esta disposición establecida en la Constitución de la Republica, vigente desde el 2008 en su artículo 54 inciso segundo, que establece: “Las personas

serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”. El estudio concluye que La no determinación de los procesos de habilitación para volver a ejercer la profesión, causa incertidumbre entre los profesionales y vulnera su Derecho a la seguridad jurídica, debido proceso e igualdad formal material y no discriminación.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Chumán (2017), en su tesis “La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad”, presentada en la Universidad San Martín de Porres, el objetivo general fue explicar acerca de la aplicación de la Pena de Inhabilitación como sanción de carácter administrativa sobre los autores del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad. En la metodología, la investigación presentó un método cualitativo con un diseño no experimental transversal y descriptivo, con los enfoques y métodos descriptivo – explicativo, la población considerada fueron todos los operadores jurídicos penales, jueces, representantes del Ministerio Público, abogados y oficiales de la PNP, quedando la muestra conformada por cinco especialistas en la materia entre todos los descritos. En la recolección de datos el instrumento usado fue el cuestionario, y como técnicas la encuesta. Se concluyó que el principio a través del cual se consideró justificado y efectivo, para la aplicación de la inhabilitación como sanción administrativa y de carácter contundente a los imputados por el delito de conducir en estado de ebriedad y que se imponga anticipadamente en función de la retención de la licencia de conducir

hasta por 3 años, esto podrá lograr la reducción significativa de la incidencia de esos delitos en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Acuña y Miranda (2019), en su tesis que llevó por título “Inhabilitación definitiva para los condenados por el delito de colusión agravada”, presentada en la Universidad Nacional del Santa, en Nuevo Chimbote, Perú. El objetivo fue determinar los fundamentos para implementar la inhabilitación definitiva como pena principal para aquellos condenados por el delito de colusión agravada. La metodología presentó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental descriptivo, los métodos empleados fueron inductivo – deductivo, analítico – sintético. La población fueron los jueces y fiscales en lo penal, y abogados litigantes que ejercen en la Ciudad de Chimbote, la muestra quedó conformada por 30 personas en total. En la recolección de datos fueron empleadas las técnicas; observación, análisis de contenido, recopilación documentada y fichaje, el instrumento fue el cuestionario. Las conclusiones del estudio indicaron que tanto los jueces, fiscales y abogados litigantes, brindaron respuestas contundentes al respecto, exponiendo que debe implementarse la inhabilitación definitiva para todos los condenados por el delito de colusión agravada. Lo cual invita a reflexionar sobre el tratamiento que actualmente existe sobre la inhabilitación, debido a su condición de accesoria y benigna. Concluyó que el 80% de los entrevistados argumentaron que la inhabilitación debe ser definitiva.

Cristóbal (2020), en su tesis que llevó por título “Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del

penado en el distrito judicial de Junín, 2018”, presentada en la Universidad Peruana Los Andes, en Huancayo, Perú. El objetivo fue determinar cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del Sistema Penal en el distrito Judicial de Junín 2018. La metodología presento un enfoque de tipo aplicada, basada en un nivel relacional en la que se contrastó hipótesis a través del chi cuadrado usando métodos inductivo y deductivo, además de métodos: exegético, sistemático, teleológico e histórico, se encuentra un método no experimental, transeccional la misma que se encuentra conformada por profesionales del derecho abogados con especialidad en Derecho penal Judicial de Junín. La población fueron 41 especialistas abogados en lo penal, y abogados litigantes que ejercen en la Ciudad de Junin, la muestra quedó conformada el total de 41 especialistas. El estudio concluyó que la inhabilitación perpetua para delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo el principio de rehabilitación del penal del sistema penal.

2.1.3 Antecedentes Locales

Díaz y Ramírez (2017), titularon su tesis “Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los delitos de corrupción contra la Administración Pública”, presentada en la Universidad Señor Sipán, el objetivo general fue regular la inhabilitación perpetua contra los delitos de corrupción en la Administración Pública, en la procura de prevenirla y disminuirla. En la metodología, esta fue de tipo básica, con un diseño cuasi explicativo, la población muestral quedó

conformada por 185 personas, se aplicaron los métodos descriptivo-explicativo e hipotético deductivo, en la recolección de datos el instrumento usado fue el cuestionario, y como técnicas la encuesta, la observación y la ficha resumen. Las conclusiones indicaron que la inhabilitación accesoria o también llamada relativa contra los funcionarios corruptos dentro de la Administración Pública, impulsa a que se proponga la regulación de la inhabilitación perpetua establecida en el art. 41° de CCP, vinculada causalmente y descrita en los hechos propugnados como bases en la aplicación prioritaria del planteamiento teórico de la inhabilitación perpetua, esto muestra un empirismo normativo en las leyes del país, sin haber procurado una legislación comparada como lo refiere y estipula la Constitución Colombiana.

Silva (2018), en su tesis titulada “Inconstitucionalidad de la Inhabilitación Perpetua para los sentenciados por delitos de corrupción en el ordenamiento jurídico peruano”, presentado en la Universidad Nacional de Ancash, su objetivo consistió en analizar los fundamentos constitucionales y jurídicos para precisar la justificación inconstitucional de dichos condenados. La metodología fue jurídica dogmática, teórica y normativa, el diseño fue de tipo no experimental, descriptiva y transversal. La población y muestra se enfocó a los aportes de juristas a nivel dogmático y a los magistrados a nivel jurisprudencial. Para la recolección de datos, solo se utilizó instrumentos de fichaje de análisis de contenido, electrónico y jurídico. Las conclusiones a las que llegó la investigación, indicaron que la inhabilitación perpetua o muerte civil, se ha venido convirtiendo en un mecanismo de marginación por exclusión y de prohibición perpetua en el ejercicio de unos de los derechos de participación más importantes: el acceso a la

función pública, entonces, la muerte civil atenta contra el principio de rehabilitación, considerando que habiendo sido suspendido un derecho (acceso o permanencia a un cargo público), también se prohíbe e impide que la persona pueda ejercer en el futuro dicho derecho, es decir, no puede ingresar o acceder a la función pública, en consecuencia su regulación es inconstitucional.

2.2 Bases Teóricas o Científicas

Teoría del formalismo normativo de Hans Kelsen

Según La Torre (2013), en su estudio sobre los modelos jerárquicos y conceptos del derecho sobre las inhabilitaciones por incumplimiento de las normas, explica que el formalismo legal insiste en que la ley es un conjunto de reglas. Aquí las reglas se ven como entidades semánticas, proposiciones, Hans Kelsen las etiqueta en alemán, siguiendo una terminología kantiana. Según Kelsen -como es sabido- una regla tiene la forma de un juicio hipotético, “si A, entonces B”, donde A es la conducta contraria a la promovida y deseada, y B es la prescripción de una sanción. Según Kelsen, además, las reglas se estructuran siguiendo un estricto orden jerárquico. Para él, la ley es una especie de pirámide formada por diferentes capas, cada una en un nivel diferente, donde las reglas del nivel inferior derivan su validez de las reglas del nivel superior. En la parte superior de la pirámide hay una regla especial, Grundnorm en alemán, la regla básica, que es la regla maestra que da validez a todo el sistema. Todos conocemos bien esta doctrina.

El principal problema de Kelsen es evitar la falacia de la regresión infinita, que es un riesgo frecuente en el formalismo jurídico. El formalismo jurídico, una variante del positivismo jurídico, concibe dos tipos fundamentales de reglas: (a) un tipo que ordena, prohíbe o permite una conducta; y (b) otro tipo que prescriba una sanción para el caso de que no se cumpla la primera regla. En tal enfoque, sin embargo, el carácter legal de las reglas deriva de la prescripción de una sanción. Pero si este es el caso, una regla que ordena una sanción debe ser legal para estar respaldada por una regla adicional que prescriba una sanción, y ésta nuevamente será legal solo si hay una regla adicional que respalde a la primera a través de una sanción; y así ad infinitum. Para evitar este *regressus ad infinitum*, Kelsen concibe la regla como compuesta de dos partes, una asumiendo hipotéticamente un estado de cosas y la otra parte que es la prescripción de la sanción. Aquí ya no hay dos reglas: una que prescribe una conducta y otra que ordena una sanción, pero hay una sola regla, que prescribe una sanción para el caso de que se produzca un estado de cosas determinado. Para Kelsen, entonces, la validez legal no es el resultado de una regla que prescribe una sanción, sino de una regla dada en un nivel jerárquico superior en la estructura piramidal legal. (La Torre, 2013)

Desde el derecho romano, el tema de la inhabilitación se platea como un tipo de pena, lo cual en dicha época era un tipo de pena humillante para el ciudadano romano, ya que al no poder ejercer su profesión u oficio, se veían en la situación de realizar otras actividades menores e incluso serviles para poder llevar sustento a su hogar, en algunos casos la inhabilitación alcanzaba la limitación del ejercicio de ciudadanía convirtiéndose

en esclavos, perdiendo temporal o definitivamente sus derechos civiles ciudadanos. (La Torre, 2013)

En el derecho alemán, a finales de su tercer periodo del derecho germano antiguo dentro de su legislación penal se empezó a implementar dentro de sus penas accesorias el de la inhabilitación.

En la edad media con el derecho canónico, la cual dentro de su doctrina de corte religioso se enfocaban más a la moral, se consideraba la inhabilitación para el ejercicio del cargo eclesiástico por causas establecidas en su norma canónica que conllevaba a la excomunión católica. (La Torre, 2013)

En nuestra legislación penal peruana el Código Penal en su artículo 36° señala las inhabilitaciones que se puede fijarse en una sentencia, dentro de ellas encontramos una de sus formas en cuanto al ejercicio de profesión cargo oficio, e incluso hay otras formas como por ejemplo el de ejercer cargo político, tenemos entonces la potestad del juzgado a incluir dentro de sus sentencias el de imponer en su sentencia accesoriamente pena de inhabilitación.

El 22 de octubre del año 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1243 que modifica el Código Penal así también el Código de Ejecución Penal en donde se amplían los plazos de inhabilitación en el caso de los delitos contra la administración pública, innovando además la creación del Registro Único de Condenados Inhabilitados.

En relación a este registro, en un reporte de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en su plataforma digital única del Estado Peruano, en fecha 08 de febrero de 2021, explica que en ese Modulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), es una herramienta que ha sido diseñada con el propósito de informar de forma rápida y sencilla si una persona está impedida, es decir, inhabilitada temporal o permanentemente para prestar servicios al Estado, estando registrados un total de 7,359 personas. (RNSSC, 2021).

Dentro de los acuerdos plenarios tenemos el Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116: Alcances de la pena de inhabilitación, y acuerdo plenario N° 10-2009/CJ-116 fundamento del artículo 116° TUO LOPJ respecto de la ejecución de la pena de inhabilitación y recurso impugnatorio.

Nuestro ordenamiento Constitucional señala que toda persona tiene derecho a desarrollarse profesionalmente.

La legislación española contempla dentro de su derecho positivo la figura de la inhabilitación como pena accesoria a una condena, en donde fija la inhabilitación absoluta como la inhabilitación especial en el caso de cargos públicos, en el código penal Argentino en su artículo 19 señala la figura de la inhabilitación, el cual consiste el privar de los derechos de profesión u oficio, en los casos establecidos por ley, como podemos apreciar en muchas legislaciones del mundo la institución de la inhabilitación

para ejercer profesión u oficio es una pena accesoria que se aplica a una condena, por actos cometidos específicamente en el ejercicio de determinada profesión u oficio.

Nuestra legislación penal al imponer una sentencia condenatoria muchas veces en casos cometido en el ejercicio de profesión u oficio.

Teoría relativa a la pena

Su origen es muy antiguo en el campo del derecho penal, ya que esta solo atiende a la finalidad de la pena y se le asigna utilidad social, que vendría a ser “prevención y el orden social de la comunidad” (Peña Cabrera, 2011).

En este contexto, para esta teoría, la pena debe perseguir criterios netamente utilitarios, debido a que la pena debe estar orientada a prevenir delitos en el futuro, su legitimidad debe quedar bien sustentada por su utilidad, como es parte del objetivo de la presente investigación, cuando se busca conocer los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana.

Al respecto, Peña Cabrera (2011), citando a Jescheck, indica que la pena, “es un medio o instrumento útil y necesario para prevenir la criminalidad. Por ello, no se justifica en sí misma, sino en cuanto cumple con eficacia el fin que la legitima; el control de la delincuencia” (p. 22). Entonces, siguiendo esta teoría es posible señalar que la pena, persigue definitivamente un fin utilitario, para lo cual se argumenta lo siguiente:

Prevención general

En definición original de Villavicencio (2009), cuando explica que “esta prevención actúa en un primer momento intimidando a los delincuentes; y, en un segundo momento de manera pedagógica-social, es decir, se dice que interviene como un *instrumento educador* en las conciencias jurídicas de todas las personas, previniendo así, el delito” (p. 55).

Prevención general negativa

Según Peña Cabrera (2011), señalan que “en esta orientación penológica, es sabido que la prohibición penal tiene la función de disuadir, de orientar comportamientos, estableciendo sanciones jurídicas coactivas a todos aquellos posibles transgresores de la norma penal” (p. 72).

Es decir, esta teoría de la prevención se fundamenta en el miedo que impone a los individuos con la relativa amenaza de tipo normativa, pero que no está dirigida a una persona particularmente, esta amenaza de tipo normativo debe ser entendida como una advertencia y orientación de tipo psicológica, con el propósito de evitar la comisión de delitos al transgredir la norma penal.

Prevención general positiva

Según el autor Villa Stein (2014), define a este tipo de prevención, como “estabilizadora o integradora, señalando que la prevención general positiva busca afirmar el derecho como tenedor de convicción jurídica fundamental y valiosa” (p. 149).

Esto nos permite inferir que el objetivo de la condena o pena, es la preservación de la norma jurídica, y que, a su vez, estas sirvan de orientación o guía para la colectividad, así como también la intención de reafirmar la confianza de los ciudadanos.

En conclusión, Villavicencio (2009), argumenta que la prevención general positiva “busca la afirmación del derecho en un Estado social y democrático” (p. 59).

Con base a lo anteriormente expuesto por ambos autores (juristas), se puede conjeturar que la prevención general positiva está completamente orientada hacia la colectividad, con el fin de buscar en la ciudadanía la confianza en las actividades de tipo jurídica. De igual manera, en este contexto es posible distinguir tres efectos, el primero vendría a ser el efecto del aprendizaje o información, motivado por lo social y pedagógico que se deriva de la advertencia que se transmite a la población de lo que está o no prohibido. Segundo, el efecto de confianza que es originado cuando la sociedad aprecia la actividad y cumplimiento de la justicia penal. Tercero, el efecto relacionado a la pacificación derivado de la tranquilidad en la conciencia jurídica en general.

La inhabilitación profesional

Concepto de inhabilitación

La inhabilitación en realidad consiste, en el retiro de derechos o también en la cancelación de su accionar, por motivos de comisión de algún hecho ilegal el cual es

considerado como un delito, esta inhabilitación podría ser temporal o definitiva. (Díaz y Ramírez, 2017).

Históricamente, los orígenes de la inhabilitación surgen de la época antigua, donde las sanciones o mejor dicho castigos, eran absolutamente drásticos, se le conocía como inhabilitación perpetua o infamante, el termino fue utilizado desde la edad media hasta la edad moderna, su evolución se dio gracias a la dinámica social, actualmente se le conoce como inhabilitación absoluta, incapacidad absoluta o inhabilitación perpetua, es importante destacar que el termino está vinculado a situaciones de orden jurídico que atañen a las personas. (Díaz y Ramírez, 2017).

Desde una perspectiva del Derecho Comparado de la inhabilitación profesional:

En Argentina, el ordenamiento jurídico argentino, señala que las penas por cometer algún delito relacionado, son la reclusión, prisión, multa o la inhabilitación (Código Penal Argentino, art. 5).

En relación a la inhabilitación y su aplicación, en dicho código se establece lo siguiente:

Art. 20. La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquel que recayere. El condenado a inhabilitación especial puede ser rehabilitado, transcurrida la mitad del plazo de ella, o cinco años cuando la pena fuere perpetua, si se ha comportado correctamente, ha remediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos abusos y, además, ha reparado los daños en la medida de lo posible.

En este articulado, es posible precisar que el hecho de la aplicación de la inhabilitación se concibe para ser aplicada exclusivamente, posterior al cumplimiento de la pena privativa de libertad.

En Colombia, la norma positiva establece en su artículo 45°:

La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, o contraviniendo las obligaciones que se su ejercicio se derive. (Código Penal Colombiano, 2000).

De este artículo, se puede conjeturar que la aplicación de la figura de la inhabilitación es completamente viable, previamente comprobada la condición de aplicabilidad, de ser efectiva, se toma en consideración lo establecido en el siguiente artículo:

Duración de las penas privativas de otros derechos. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio es de seis (6) meses a veinte (20) años. La legislación colombiana contempla el ejercicio de inhabilitación profesional la misma que puede durar de seis (6) meses hasta veinte (20) años. (art. 51).

En Chile, sobre la inhabilitación profesional, el escenario se presenta más complejo, debido a que el Código Penal, con base a varios articulados establece lo siguiente:

En su art. 21. Penas temporales. Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular. En el art. 22. Serán penas accesorias las de suspensión e inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesionales titulares en los

casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que las otras penas las lleven consigo. Art. 39. Las penas de inhabilitación especial perpetua y temporal para cargos u oficios públicos o profesional titular, produce:

1. La privación del cargo, empleo, oficio o profesión sobre la cual recaen, y la de honores anexos a él, perpetuamente si la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena si es temporal.
2. La incapacidad de tener dicha cargo, empleo, oficio o profesión u otros en la misma carrera, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

En Perú, nuestro Código Penal, con casi 30 años de vigencia, aunque ha sufrido múltiples reformas a lo largo de toda su existencia, en relación a la inhabilitación profesional, establece:

Art. 36. La inhabilitación producirá (...); incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia condenatoria (...).

Art. 37. Inhabilitación principal o accesoria. La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria.

Art. 38. Duración de la inhabilitación principal. La inhabilitación principal se extiende de seis (6) meses a cinco (5) años. (CPP, 199)

2.3 Marco Conceptual

Inhabilitación. Se entiende por inhabilitación, al acto de inhabilitar a una persona para el ejercicio de un determinado derecho o cargo, prohibiéndole ejercer dicha actividad, esta penal es impuesta por el juzgador, que limita temporalmente al ejercicio de una actividad profesión u oficio (Código Civil Peruano).

Inhabilitación especial. Es la que está dirigida a la limitación de ejercer cargo profesión u oficio, industria o comercio, por un determinado periodo de tiempo (Prado, 2007).

Profesión. Ocupación laboral o título el cual se ostenta y al cual una persona ejerce su actividad laboral (Código Internacional del Trabajo).

Ejercicio. Función de desarrollar una actividad a través de un trabajo profesión u oficio, al cual se dedica como actividad laboral (Código Internacional del Trabajo).

Pena limitativa. Es la imposición hechos por un juez mediante una sentencia en la cual se restringen y limitan derechos y actividades, los cual son de carácter imperante toda vez que proviene de un mandato judicial (Código Civil Peruano).

Pena accesoria. Al imponer una condena o sentenciar a una persona el juzgador este puede poner accesoriamente penal restrictivas o limitativas de derechos (Código Civil Peruano).

2.4 Marco Legal

El IV Pleno Jurisdiccional Supremo Penal, establece los criterios por los cuales se define las reglas para la ejecución de la pena de inhabilitación, bajo el principio de accesoriedad.

El Código Penal en su artículo 31 dispone que la inhabilitación es la pena limitativa de derechos, el artículo 37 faculta a interponer esta pena de manera accesoría, y el artículo 36 que establece la pena de inhabilitación y las formas de inhabilitación que el juez puede imponer.

Así mismo tenemos los acuerdos plenarios: Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116, y el Acuerdo Plenario 10-2009/CJ-116.

Legislación Comparada: el Código Penal Argentino contempla la inhabilitación en su artículo 19 y 20, el Código Penal Chileno contempla la inhabilitación en sus artículos 21 al 27, el Código Penal Colombiano contempla la inhabilitación en sus artículos 43 al 52.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de Investigación

Watson Gegeo citado en Valderrama (2014) afirmó que la investigación desde el enfoque cualitativo consiste en desarrollar detalladamente la descripción de situaciones, personas, interacción, eventos y maneras de comportarse del individuo y que puede ser observable. Tiene en cuenta también que se puede incluir las creencias, actitud, manera de pensar y otras manifestaciones de ellos mismos (p. 240).

El diseño de la presente investigación es cualitativo, por cuanto va a describir explicar la información y análisis de las mismas.

3.2 Tipo de Investigación

Stringer (1999) propone que el método no experimental tiene como base la observación, con sustento en la experimentación, y tiene objetivo descubrir las teorías generales a partir de la observación sistemática de la realidad palpable (p. 118). Bisquerra (2004) describió, este método se abre paso desde parte de una premisa general, a fin de arribar a conclusiones particulares. Con este método se analizan situaciones particulares de las que se extrae resultados y conclusiones generales (p. 62).

El presente proyecto de investigación es no experimental, utilizando el análisis de legislación nacional como internacional, así como la toma de encuestas.

3.3 Nivel de Investigación

La investigación descriptiva - explicativa se reconoció como una investigación teórica o dogmática que tuvo como característica principal su origen en un marco teórico y su permanencia y proyección en el mismo, las investigaciones básicas tienen como finalidad incrementar el saber científico sin que se requiera contrastarlo con otros aspectos prácticos. Por ello, la investigación buscó aproximarse a un apoyo académico y punto de inicio para futuras investigaciones respecto al tema.

El presente proyecto de investigación es descriptivo explicativo, mediante el cual se analizó la información obtenida, y la descripción de dicha información.

3.4 Diseño de la Investigación

Esta se realizó a través del análisis doctrinario y jurisprudencial.

Análisis de documentos

Jaboc (1989) y Mercado (2011) reconoció que el análisis de los documentos sigue al investigador para lograr que se reconozca antecedentes del ambiente, experiencias y situaciones que se desarrollan cotidianamente (p. 85).

Se interpreta que los documentos son una fuente muy valiosa de los datos cualitativos, pues ayudan a entender el fenómeno central de estudio.

3.5 Supuestos

3.5.1. Supuesto General

La imposibilidad de ejercer profesión u oficio por inhabilitación generaría una limitación al derecho de trabajo.

3.5.2 Supuestos específicos

La imposibilidad de ejercer profesión u oficio por inhabilitación generaría aumento de desempleo.

La imposibilidad de ejercer profesión u oficio por inhabilitación ayudaría en la rehabilitación

3.5.2. Variables

Variable independiente

Inhabilitación para ejercer profesión u oficio.

Variable dependiente.

Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana.

Cuadro de operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Subdimensión	Indicadores
Variable Independiente: Inhabilitación para ejercer profesión u oficio	Suspende de manera temporal o definitiva la posibilidad de poder ejercer una profesión y/o algún oficio por acto cometido en el ejercicio de la profesión u oficio.	Suspensión de poder ejercer profesión Suspensión de poder ejercer oficio	Suspensión Ejercicio de profesión Suspensión Ejercicio de oficio	Suspensión Ejercicio Profesión Oficio
Variable Dependiente Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana	Imposibilidad de poder ejercer una profesión y/o algún oficio por acto cometido en el ejercicio de la profesión u oficio.	Inhabilitación de poder ejercer profesión Inhabilitación de poder ejercer oficio	Inhabilitación Ejercer profesión Inhabilitación Ejercer oficio	Efecto Inhabilitación Ejercicio legislación

3.6 Población y muestra

Se conforma por cinco jurisprudencias referidas al tema para el caso de reconocer y analizar los efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana.

3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica de la observación

A decir de Hernández Sampieri (2010), la observación participante, durante muchos años, ha sido un sello distintivo de los estudios antropológicos y sociológicos. En los últimos años, el campo de la educación ha visto un aumento en el número de estudios cualitativos que incluyen la observación participante como una forma de recopilar información. Los métodos cualitativos de recopilación de datos, como las entrevistas, la observación y el análisis de documentos, se han incluido bajo el término general de "métodos etnográficos" en los últimos años.

La observación es la descripción sistemática de eventos, comportamientos en el entorno social elegido para el estudio. La observación busca describir el texto que proporciona una comprensión del entorno y que describe las implicaciones teóricas mediante el uso de viñetas, basadas en notas de campo de observaciones y resultados de los miembros del grupo.

Técnica del gabinete

Aporta Hernández Sampieri (2010), afirma que en esta etapa incluye la tabulación de los datos, que se pueden mostrar de la siguiente forma (el análisis y la interpretación se incluyen en las conclusiones y debe ser a la luz de la teoría, es decir haciendo referencia al marco teórico).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para Sampieri (2010) citado en Zorrilla (2014) el método de análisis de información: consiste en que se reciben datos no estructurados, a los cuales hay que darles la estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia, consisten en narraciones de los participantes; estos pueden darse de distintas formas: visual, auditiva o a través de expresiones verbales y no verbales, como respuesta a entrevistas, tomando en cuenta, en todo momento, las narraciones del investigador (p. 227). Entonces, la naturaleza del análisis cualitativo es darle estructura a los datos, organizando por categorías, temas y patrones, describir las experiencias que han vivido otras personas desde su óptica, lenguaje y expresiones, comprender la profundidad del contexto que los rodea, tanto interpretar, evaluar categorizar y crear patrones que permitan llegar a una solución o conclusión en el estudio y finalmente relacionar los resultados con el análisis de otras teorías fundamentadas o construir teorías a partir de esta experiencia.

Estas fueron a través del análisis y evaluación de la recolección de datos de los análisis jurisprudenciales.

Formas de presentación de los datos. Una vez ordenada, tabulada y elaborada la información recogida, se hizo necesaria su presentación en forma sistemática.

Se entiende que, terminadas las tareas de recogida de los datos, hay que volver otra vez al trabajo de gabinete para proceder al procesamiento de los mismos. En esta última fase podemos distinguir tres tareas principales:

Clasificación de los datos mediante la codificación y tabulación de los mismos.

Análisis, elaboración e interpretación de los datos.

Redacción del informe que contiene los resultados de la investigación.

Tabulación de los datos: mediante éste, es posible disponer de los datos para trabajar con ellos. Ordenados y dispuestos los datos en forma que ha estimado más conveniente, ya que está en condiciones de pasar a la otra fase el análisis, elaboración e interpretación de los datos.

Procedimiento descriptivo de datos

El nivel corresponde a una investigación descriptiva, pues se encarga de describir el proceso mismo del proceso de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento coactivo así entender la naturaleza del problema y el proceso mismos. Villegas (2014) reconoce un estudio descriptivo como un proceso para recopilar información en una situación actual del hecho o fenómeno del que se encarga el estudio, y se realiza en el momento en el que ocurren los hechos.

3.9. Rigor Científico

Estará basada en la confiabilidad y credibilidad y coherencia de la investigación a través de los datos obtenidos y analizados.

3.10. Aspectos éticos de la Investigación

Williams, Unrau, & Grinnell (2005, p. 148) propusieron que los aspectos éticos son de primer orden en una investigación y por eso son atendidos con la importancia que requieren, se adquiere un compromiso ético en la investigación para lograr un trabajo de calidad y de utilidad, en el estudio realizado se planteó interrogantes de las que se obtuvo respuestas de los informantes, las mismas que permitieron que se respondiera a las interrogantes y objetivos que se planteó, para lograr resultados que permitieron la discusión y consecución de conclusiones y recomendaciones a partir de las mismas, por lo que se mantuvo la transparencia en todos los datos que se recopiló.

Además, se debe tener en cuenta el nivel cultural e intelectual del universo analizado con relación al tema investigado, la confiabilidad de los datos obtenidos y la veracidad de dichos datos obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1 EXPEDIENTE N° 01252-2015

En relación a la variable: **Inhabilitación para ejercer profesión u oficio**

En la Resolución se hace mención a los Artículos 36° inciso 4 del Código Penal; y el 39° del mismo código, en los cuales se le ha suspendido al sentenciado por haber cometido homicidio culposo en ejercicio de su profesión como médico, entonces con esta sentencia se busca la inhabilitación para ejercer la profesión con la que cometió el hecho criminal materia de sentencia. El imputado estuvo bajo la garantía del principio del debido proceso, ofrecido por el órgano jurisdiccional, asimismo, en la valoración de los medios probatorios, el magistrado dio fiel cumplimiento al Principio de Primacía de la realidad, lo cual quedó en evidencia cuando se valoró el Principio de Proporcionalidad que se refleja en la inhabilitación que fue por un lapso de dos años.

En relación a la variable: **Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana.**

En la resolución se le aplica el Artículo 36° inciso 4 sentenciándolo al procesado a no ejercer la profesión de la medicina en el área de trabajo clínico y especializado, dejando espacio para otras actividades de tipo docente, administrativo o de investigación. El efecto de cumplimiento es inmediato a partir de la promulgación de la sentencia en fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho; por lo que debe

inhabilitársele en su profesión como médico en todas sus especialidades sentenciándolo a dos años de inhabilitación.

En conclusión, es posible observar que en la sentencia condenatoria solo fue inhabilitado en el ejercicio de la medicina, y que es de carácter preventivo especial, procurando evitar lo sucedido, sin embargo, desde el punto de vista práctico, permiten al sentenciado con pena de inhabilitación, desempeñar trabajos administrativos, docencia; favoreciendo su derecho al trabajo.

4.1.2. EXPEDIENTE N° 103-2008

En relación a la variable: **Inhabilitación para ejercer profesión u oficio**

En la Resolución se hace mención al Artículo 36° inciso 2 del Código Penal; esto es, incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. El hecho punible cometido en ejercicio de sus funciones. Delito contra la Fe publica – Falsedad Genérica. Las inhabilitadas son Tula Villafuerte, Licenciada en Enfermería, con rango de Cap. PNP y Liliam Fuertes, Secretaria (St. PNP); las cuales se apropiaron de S/. 143.901.00 entre ambas. En relación al principio del debido proceso, las imputadas en todo momento contaron con dicho beneficio, la valoración realizada por las autoridades jurisdiccionales ofreció desde el principio hasta el final del proceso, la protección de todos los derechos humanos, en relación al principio de oportunidad y proporcionalidad, estos fueron bien valorados, al punto de que, a pesar de ser funcionarias públicas, dentro de un ente que administra justicia, todos sus derechos le fueron respetados.

En relación a la variable: **Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana.**

En la resolución se les aplica el Artículo 36° inciso 2 sentenciándolas a no poder obtener ni ejercer ningún cargo dentro de la administración pública, siendo este uno de los efectos de la sentencia por la comisión de los delitos contra la Administración Pública (Peculado) y Contra la Fe Pública (Falsedad Genérica), en agravio del Estado, PNP; debiendo además de realizar una reparación civil de S/. 143.901.00.

En conclusión, la sentencia estuvo debidamente fundada, bajo todas las prerrogativas de los principios normativos y la actual legislación peruana, los criterios considerados estuvieron ajustados y proporcionales a la realidad.

4.1.3. EXPEDIENTE N° 18-2010

En relación a la variable: **Inhabilitación para ejercer profesión u oficio**

En la Resolución se hace mención al Artículo 436° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°. El hecho punible cometido por el imputado fue contra la Administración Pública (Colusión, Peculado doloso), negociación incompatible en agravio del Estado.

En esta sentencia, el debido proceso siempre estuvo garantizado al igual que los principios de oportunidad y proporcionalidad, debido a la edad del imputado, los años de servicio en la administración pública (SIMA), el nivel educativo; y las condiciones bajo las cuales fue designado como Administrador Jefe. La valoración realizada por los magistrados, ciertamente estuvo ajustada a derecho.

En relación a la variable: **Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana.**

En la resolución se le aplica lo contenido en la legislación según el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°, quedando inhabilitado para ejercer u obtener cargos en la administración pública por un periodo de 3 años; y la reparación civil contenida en los artículos 92° y 93° también del Código Penal, por un total de S/. 34,773.48.

En conclusión, como se expuso previamente en la variable 1, Inhabilitación para ejercer profesión u oficio, el sentenciado no tiene una profesión, y el oficio lo desempeño en una misma institución pública por más de 40 años, a pesar de solo tener cursado 5to grado de educación primaria se desempeñó como Administrador Jefe de una importante institución gubernamental, en ese orden de ideas, la sentencia es el resultado justo de la valoración de los hechos.

4.1.4. EXPEDIENTE N° 00034-2012-7-1826-JR-PE-03

En relación a la variable: **Inhabilitación para ejercer profesión u oficio**

En la Resolución se hace mención al Artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°. El hecho punible cometido por el imputado fue contra la Administración Pública (Colusión, Peculado doloso), y cohecho activo. Quedando inhabilitado por 3 años según la legislación peruana. La pena de inhabilitación contenida en la sentencia, en privar al condenado de uno o más derechos políticos, civiles y profesionales.

En este caso, se pudo evidenciar por su notoriedad y escándalo público, que el ente jurisdiccional responsable de la sentencia, dio fiel y objetivo cumplimiento a los principios conculcados, desde el debido proceso, derecho de defensa, primacía, principios de proporcionalidad, entre otros. El equilibrio en el desarrollo del caso y la valoración y tratamiento a las pruebas, dio como resultado el contenido de esta sentencia N° 00034-2012-7-1826-JR-PE-03 de fecha 27 de agosto de 2013.

En relación a la variable: **Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana.**

En la resolución se le aplica lo contenido en la legislación según el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°, quedando inhabilitado para ejercer u obtener cargos en la administración pública por un periodo de 3 años; además el efecto de la sentencia por la comisión de los delitos contra la Administración Pública (Peculado, doloso), y cohecho activo. Efectiva la privativa de libertad para el imputado Chehade Moya, Miguel Elías, con una pena de 3 años.

En conclusión, el contenido de la sentencia para algunos podría ser mínimo por los delitos cometidos y el abuso de poder; debido a su posición política y social, sin embargo, la valoración de los hechos realizada por los magistrados, se ajusta a la realidad de la legislación del país, por tanto, debemos confiar que las decisiones tomadas en esas esferas del poder, sigan abriendo el camino para una administración de justicia para todos por igual.

4.1.5. EXPEDIENTE N° 51-08-LCRM

En relación a la variable: **Inhabilitación para ejercer profesión u oficio**

En la Resolución se hace mención como parte del contenido jurídico para llegar al veredicto, fundado en el principio de proporcionalidad, la Inhabilitación fue por 3 años de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 1° y 2°. Se inhabilitan para desempeñar cargos de carácter público, incapacidad de ejercer u obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Con una Pena principal de 6 años de privativa de libertad suspendida por 3 años. Fueron tratados bajo el principio del debido proceso, tomados en cuenta los hechos punibles, los cuales consistieron en la asignación de obras por parte de los imputados (UGEL 01), a contratistas sin cumplir el debido proceso, ocasionando una malversación que superó los 500 mil nuevos soles.

En relación a la variable: **Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana.**

En la resolución se le aplica lo contenido en la legislación según los artículos 36° del Código Penal. 1° y 2°; y la reparación civil artículos 92° y 93° también del Código Penal. También el artículo 384°. La sentencia de inhabilitación a ejercer cargos públicos, no afecta profesión ni otro ejercicio en particular; también se les obligó a los imputados a realizar una reparación civil entre todos por un total de S/. 184,029.71.

En conclusión, a la valoración legal realizada por los magistrados, consideraron que los imputados no refutaron las pruebas ni evidencias, por la edad les fue considerado ciertos beneficios, es definitiva, la sentencia quedo debidamente fundada considerando además la protección de derechos humanos.

4.2. Discusión de resultados

En relación al **Expediente N° 01252-2015** de fecha 06/08/2018, donde fue imputado Cristian Hidalgo Pajuelo por el delito de homicidio culposo, fue hallado culpable. Se le juzgó por haber ocasionado la muerte de un recién nacido, Angélica Salazar Chauca, en su condición de embarazada con 9 meses de gestación, ingresó a dar a luz al Hospital Víctor Ramos Guardia, donde su hijo falleció por negligencia médica. Según la Fiscalía Provincial Corporativa de Huaraz, comprobó que el galeno ordenó que se le suministre a la paciente un medicamento que no correspondía, tampoco realizó seguimiento a la gestante durante sus contracciones y además, abandonó el servicio del Hospital sin dar aviso al personal de dicho centro de salud.

En el reglamento de la Ley de Trabajo Médico – Decreto Supremo N° 024-2001-SA, se clasifica que los trabajos del profesional de la medicina pueden desempeñar son: a) trabajo clínico; b) trabajo especializado; c) trabajo docente; d) trabajo de investigación; y e) trabajo administrativo. En la definición de Díaz y Ramírez (2017), señala a la inhabilitación como “el retiro de derechos o también en la cancelación de su accionar, por motivos de comisión de algún hecho ilegal el cual es considerado como un delito, esta inhabilitación podría ser temporal o definitiva”, en este caso, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le impuso una Pena accesoria de inhabilitación por el plazo de dos años y seis meses, contenida en el Artículo 36° del Código Penal. Además de ser sentenciado por delito tipificado en el Artículo N° 111 del Código Penal como Homicidio Culposo.

En Ecuador, sobre la figura de homicidio culposo, y la inhabilitación para ejercer la profesión médica cuando se le imputa una mala praxis, Erazo (2017), explica que dicha figura no debe entenderse como exclusiva del área médica, debido a que es posible que se produzca en diferentes áreas profesionales. Que, además, el homicidio culposo por mala práctica profesional se puede observar y verificar tanto por acción como por omisión, esto indica que no debe existir el grado de tentativa al respecto. En dicho país, en el Código Orgánico Integral Penal (2014), el homicidio culposo por mala práctica profesional, en su artículo 146°, indica lo siguiente:

“Homicidio culposo por mala práctica profesional: La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...) será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas”.

En definitiva, con relación a la inhabilitación de la profesión y ejercicio de la medicina al Dr. Cristian Hidalgo Pajuelo, la sentencia condenatoria solo lo inhabilita al ejercicio práctico de la medicina, y que es de carácter preventivo especial, procurando evitar lo sucedido en otros escenarios, sin embargo, desde el punto de vista laboral, permiten al sentenciado con pena de inhabilitación, desempeñar trabajos administrativos, docencia; favoreciendo su derecho al trabajo.

En relación al **Expediente N° 103-2008** de fecha 18/07/2008, donde fueron imputadas Tula Villafuerte, Licenciada en Enfermería, con rango de Cap. PNP; y Liliam Fuertes, Secretaria (St. PNP), por el delito de Contra la administración pública – Peculado, encontrándose culpables por los hechos incurridos. Se les juzgó por haber apropiación indebida de recursos económicos del Estado – PNP en pleno ejercicio de sus funciones. Delito contra la Fe publica – Falsedad Genérica. Apropiándose de S/. 143.901.00 entre ambas, la sentencia incluyó la inhabilitación accesoria por dos años, con base a lo establecido en el inciso 2 del artículo 36° del Código Penal, inhabilitándolas a obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1243 en Perú, modificó el Código Penal, donde se amplían los plazos de inhabilitación en el caso de los delitos contra la administración pública, innovando además la creación del Registro Único de Condenados Inhabilitados.

Sin embargo, en la legislación española, es más fuerte, ya que dentro de su derecho positivo la inhabilitación como pena accesoria a una condena, es fijada como una inhabilitación absoluta en los casos de cargos públicos. Coincide con lo expuesto por Díaz y Ramírez (2017), cuando tratan el tema de la regulación de la inhabilitación perpetua, contenida en el Art. 41° de la Constitución peruana, en los delitos de corrupción contra la Administración Pública, donde concluyen argumentando que la inhabilitación accesoria o relativa contra los funcionarios públicos corruptos dentro de los entes públicos y gubernamentales, impulsa a que se proponga la inhabilitación perpetua. En contraposición, Silva (2018), habla de la Inconstitucionalidad de la inhabilitación perpetua, para aquellos que sean sentenciados por delitos de corrupción en

la legislación peruana, ya que la consideran más bien como la muerte civil, que es un mecanismo de marginación por exclusión y que prohíbe el ejercicio de derechos de participación más importantes, como lo es el acceso a la función pública, atentando entonces contra el principio de la rehabilitación., contradiciendo lo expuesto por Díaz y Ramírez (2017).

En relación al **Expediente N° 18-2010** de fecha 03/04/2013, donde se imputó a Pedro Nelson Saldarriaga Altuna, por el delito de Contra la Administración Pública – Colusión – Peculado doloso – negociación incompatible en agravio del Estado, encontrándose culpable por los hechos incurridos. Se les juzgó por haber apropiación indebida de recursos económicos del Estado – SIMA. La sentencia incluyó la inhabilitación por 3 años de conformidad con el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°, quedando inhabilitado para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. En igual contenido, este caso guarda relación con el anterior, al tratarse de que el delito se cometió en contra del Estado, y la discusión se centra en la determinación de los plazos de inhabilitación por ser un delito contra la administración pública, donde ya se expuso que en recientes reformas con base al D.L. N° 1243 se cuenta con la creación del Registro Único de Condenados Inhabilitados.

En este caso, en particular se puede evidenciar que la inhabilitación lo deja sin poder ejercer en la administración pública cualquier tipo de desempeño por 3 años. Mas no otra actividad profesional, considerando que el sentenciado solo tiene 5to. grado de

primaria, al respecto se puede observar que, en Chile, en su Código Penal en el art. 21°, especifican que la inhabilitación o suspensión de cargo u oficio público, donde se aplica la privación del cargo, oficio sobre el cual recaen, y la de honores anexos a él, perpetuamente si la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena, si esta es temporal. En el caso de la inhabilitación del sentenciado Pedro Nelson Saldarriaga Altuna, hombre sin formación profesional ni técnica, con más de 40 años de servicios en la administración pública, y ex Administrador Jefe de SIMA, además considerando sus declaraciones plasmadas en la sentencia, se podría tomar como tema de discusión y reflexión lo expuesto por La Torre, (2013), cuando filosofa sobre el derecho romano, donde la temática de la inhabilitación era planteada como un tipo de pena, lo cual en dicha época era un tipo de pena humillante para el ciudadano romano, debido a que al no poder realizar sus oficios, se veían en la situación de realizar cualquier otra actividad e incluso serviles para poder llevar el sustento a su hogar, en este caso, el sentenciado por su edad y falta de profesión, tendrá que buscar una ocupación que le permita su sustento y el de su familia.

En relación al **Expediente N° 00034-2012-7-1826-JR-PE-03** de fecha 27/08/2013, donde se imputo a Miguel Elías Chehade Moya, por el delito de Cohecho activo genérico contra el Estado y la Administración Pública; encontrándose culpable por los hechos incurridos. Se le aplicó Inhabilitación por 3 años de conformidad con el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°, además de una Pena principal de 3 años de privativa de libertad. Al respecto de esta sentencia, en el ordenamiento jurídico argentino, en los delitos contra el Estado y la

Administración Pública, (Colusión, Peculado doloso, cohecho activo, entre otros); o cualquier otro delito relacionado, las penas son la reclusión, prisión, multa o inhabilitación, establecidas en el artículo 5° del Código Penal argentino. En relación a la inhabilitación y su aplicación, en el artículo 20° dice. La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquel que recayere. El condenado a inhabilitación especial puede ser rehabilitado, transcurrida la mitad del plazo de ella, o cinco años cuando la pena fuere perpetua, si se ha comportado correctamente, ha remediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos abusos y, además, ha reparado los daños en la medida de lo posible.

En el caso de la sentencia al imputado Miguel Elías Chegade Moya, se puede concluir que la aplicación de la inhabilitación se concibe para ser aplicada exclusivamente, posterior al cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Por otro lado, en Chile, en su Código Penal, en el artículo 22°, indica que serán penas accesorias las de suspensión e inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesionales titulares en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que las otras penas las lleven consigo.

En esta sentencia fue considerado lo establecido en el artículo 36° del Código Penal peruano, donde se establece (...) La inhabilitación producirá (...); incapacidad

para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia condenatoria (...).

En relación al **Expediente N° 51-08-LCRM** de fecha 02/07/2011, donde fueron imputados: Julio Alberto Ormeño Ecos; Danny Walter Canales Naupari; Jesús José Minaya Ramírez; Franz Ricardo Gamboa Cajavilca; Eugenia Benedicta Germán Mendoza; Rosa Isabel Sánchez Nava, Inés Eugenia Ruiz Torres y Luis Antonio Arce Bello (Reos Libres); por el delito de Colusión contra el Estado y contra Roberto Airson Melo Bernable; Bertha Rebeca Robres Aguilar y Renato Omar Álvarez Villanueva, según reza en la sentencia. Se les aplicó Inhabilitación por 3 años de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 1° y 2°. Pena principal de 6 años de privativa de libertad suspendida por 3 años. Los hechos punibles consistieron en la asignación de obras por parte de los imputados (UGEL 01), a contratistas sin cumplir el debido proceso, causando un daño patrimonial al Estado, al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Educación, así como a la comunidad educativa.

Al respecto, Acuña y Miranda (2019), hacen mención a la inhabilitación definitiva para aquellos condenados por el delito de colusión agravada, indicando que tanto jueces, fiscales y abogados litigantes, brindaron respuestas contundentes al respecto, exponiendo que se debería implementar la inhabilitación definitiva para todos los que sean condenados por el delito de colusión agravada, haciendo referencia a la inhabilitación para desempeñar cargos de carácter público, incapacidad de ejercer u obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público dentro de la

administración pública, y mucho menos en el sistema educativo. Coincidiendo con la exposición de la teoría del formalismo normativo de Hans Kelsen (citado por La Torre, 2013), cuando reflexiono diciendo que, en la edad media con base al Derecho Canónico, el cual, dentro de su doctrina religiosa, hacía mucho hincapié sobre la moral, donde la inhabilitación para el ejercicio del cargo eclesiástico por causas establecidas en su norma canónica, se podría asociar como uno de sus efectos, la excomunión católica.

4.3. Propuesta de mejora

Se propone la mejora del artículo 37° del Código Penal Peruano, incluido en el libro primero, título III, capítulo I referido a las clases de pena, que a la letra indica:

Dice:

Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36.

La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades

impositivas tributarias.

La inhabilitación principal también se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, así como los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297 del Código Penal.

En los supuestos del párrafo anterior, la inhabilitación será perpetua cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias. En el caso de los delitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, la inhabilitación también será perpetua cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

Propuesta:

Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36.

La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se

trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.

Propuesta: Se debe tener claro que el tiempo de inhabilitación debe ser previsto dentro de las consideradas penas limitativas de derechos, y ser diferenciada, sea como pena de carácter principal o de carácter conjunto, esto debe ser claramente identificado dentro del marco normativo propuesto dentro del Derecho Peruano.

La inhabilitación principal también se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, así como los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297 del Código Penal.

En los supuestos del párrafo anterior, la inhabilitación será perpetua cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias. En el caso de los delitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, la

inhabilitación también será perpetua cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

Propuesta: Debe quedar establecido claramente en el Código Penal que la inhabilitación profesional debe ser impuesta como pena principal o accesoria para tratar la violación de un deber que no se separe del desarrollo de sus funciones, es decir, que la inhabilitación deba extenderse tanto como la pena principal de cualquier delito. No se puede dejar de expresar que ante la presencia de conflicto de leyes es que se deba aplicar lo que mayor favorezca al reo.

CONCLUSIONES

1. Acerca de establecer los efectos de la inhabilitación, se concluye que los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa en la legislación peruana, a las personas que se les imponga este tipo de pena accesoria, está plenamente contemplada en la normativa del país, por tanto, no debe ser entendida que es exclusiva para un sector específico ni tampoco para una región, entonces, así como es aplicativa a la jurisprudencia nacional, es aplicable a cualquier otro Distrito de la geografía nacional. En los casos que tengan que ver con el ejercicio de la medicina, siendo el hecho punible tipificado según el Código Penal como homicidio culposo, los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa influyen en el ejercicio del trabajo clínico y especializado, además se toma en consideración lo establecido en el reglamento de la Ley de Trabajo Medico – Decreto Supremo N° 024-2001-SA, se clasifica que los trabajos del profesional de la medicina pueden desempeñar son: a) trabajo clínico; b) trabajo especializado; c) trabajo docente; d) trabajo de investigación; y e) trabajo administrativo. Pudiendo solo ejercer lo contemplado en los literales c, d, y e.
2. Sobre determinar cómo influyen y cuáles son los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa en la legislación peruana de tipo accesoria en delitos cometidos contra el Estado y la Administración Pública, queda evidenciado que en las sentencias analizadas, quedan inhabilitados para ejercer cargos de naturaleza pública, como está establecido en el inciso 2

Artículo 36° del Código Penal, esto es, incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por otro lado, las penas oscilan entre 2 y 3 años y medio. Los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa accesoria, influyen directamente sobre el cargo y las funciones que desempeñan, en especial cuando los delitos sancionados están vinculados con la Administración Pública, ya que por lo general no quedan inhabilitados para ejercer su profesión en otras áreas del quehacer, la legislación peruana toma en consideración el respeto a los derechos humanos y el derecho al trabajo como así lo establece la Constitución.

3. Sobre determinar cómo influyen y cuáles son los efectos como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, en definitiva, la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa en la legislación peruana, es prácticamente accesoria, influye en el desempeño del ejercicio de la profesión de quien comete el hecho punible, sus efectos están completamente vinculados con el área laboral u ocupacional del imputado, y dependiendo del nivel agravio del hecho punible, la sentencia guardara su respectiva proporcionalidad, según la valoración de los magistrados, los cuales en total imparcialidad y coherencia, según los expedientes analizados en esta investigación, dan cumplimiento y garantizan los principios de proporcionalidad, primacía y valoración de las pruebas. Finalmente, son tres efectos positivos que se producen en consecuencia de las inhabilitaciones, el primero de tipo social y pedagógico que se le transmite a los ciudadanos de lo que está o no prohibido; segundo, el efecto de confianza

que se genera en la sociedad cuando se dan cuenta que se están haciendo cosas buenas y se cumple la justicia; y tercero, el efecto relacionado a la pacificación que se puede percibir en la tranquilidad en la conciencia jurídica en general.

RECOMENDACIONES

1. Con base a las sentencias analizadas, es posible recomendar que las personas que sean sentenciadas y se haya aplicado inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de tipo accesoria, en el caso de homicidio culposo, en el ejercicio de la profesión médica, donde regularmente la sentencia es de tipo “preventivo especial”, es decir, la suspensión de derechos debe estar íntimamente relacionada al ejercicio, oficio o cargo mediante el cual el sentenciado cometió el delito.
2. Donde imputado solo queda impedido en el ejercicio del trabajo clínico y especializado, y en garantía de sus derechos humanos y laborales puede seguir ejerciendo trabajo docente; de investigación; y administrativo; sin embargo, luego de cumplir dicha inhabilitación, al poco tiempo vuelve a reincidir con el mismo delito, sería completamente válido comenzar a evaluar la posibilidad de la reforma de la inhabilitación accesoria y llevarla a inhabilitación perpetua, por el nivel de riesgo de pérdida humana.
3. En relación a los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa en la legislación peruana de tipo accesoria en delitos cometidos contra el Estado y la Administración Pública, es evidente, público y notorio, que los actos de corrupción ejercidos por funcionarios públicos, no sería descabellado implementar la inhabilitación definitiva a los que sean condenados por el delito de colusión agravada, y de una vez por todas comenzar a mandar un mensaje

claro a todos los cuellos blancos y compañía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116: *Alcances de la pena de inhabilitación*, Acuerdo plenario N° 10-2009/CJ-116 fundamentos del artículo 116° TUO LOPJ respecto de la ejecución de la pena de inhabilitación y recurso impugnatorio.

Acuña, G.; y Miranda, C. (2019). *Inhabilitación definitiva para los condenados por el delito de colusión agravada*, (Tesis de Grado) Universidad Nacional del Santa, en Nuevo Chimbote, Perú. Disponible en:
<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3433/49448.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bisquerra (2004) *Metodología de la investigación*. 2ed. México: Pearson Educación, p. 108-121.

Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: La Muralla S.A.

Chumán, E. (2017). *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad*. (Tesis de Grado). Universidad San Martín de Porres.
Disponible en:
http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3303/chuman_cei.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Código Penal Argentino (1984). Ley N° 27347 (Modificatoria), 06 de enero de 2017.

Código Penal Chileno (1874). Ley N° 20587 (Modificatoria), 08 de junio de 2012.

Código Penal Colombiano (2000). Ley N° 599. Diario Oficial número 44.097 de 24 de julio de 2000.

Código Penal Peruano (1991). Decreto Legislativo (Modificatoria), 07 de enero de 2017.}

Creus, C. (1992). *Derecho Penal Parte General*, 3ra Edición Editorial Astrea. Argentina

Cristóbal V. (2020). *Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el distrito judicial de Junín, 2018*. Universidad Peruana Los Andes,. Huancayo. Perú. En: http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/1894/T037_47216466_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De Falco, A. (2019). *Inhabilitación y Rehabilitación del fallido. Debates doctrinarios y jurisprudenciales sobre sus efectos*, (Tesis de Grado) Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires – Argentina. Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/79538/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, P.; y Ramírez, E. (2017). *Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los delitos de corrupción contra la Administración Pública*, (Tesis de Grado) Universidad Señor Sipán, Pimentel – Perú. Disponible en:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4430/Diaz%20Sanchez%20-%20Ramirez%20Gutierrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Edgardo Alberto Donna (1995). *Teoría del Delito y de La Pena* Editorial Astrea. Buenos Aires

Erazo, C. (2017). *Delimitación de la figura de inhabilitación para el ejercicio de profesión en los casos de homicidio culposo por mala práctica profesional*, (Tesis de Grado). Universidad de las Américas, Quito – Ecuador. Disponible en: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7331/1/UDLA-EC-TAB-2017-24.pdf>

Espitia y Sandoval (2018). *Consecuencias de tipo penal ante el actuar indebido en la profesión contable en Colombia*, Universidad de La Salle, Bogotá – Colombia. Disponible: https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1580&context=contaduria_publica

Eugenio Petite, (2007). *Tratado Elemental De Derecho Romano*, Editorial Porrúa 23. Edición México.

Gaceta Jurídica 2011, *Código Penal Comentado*, Tomo I. Lima Perú

Gaceta Jurídica Tomo I (2005). *Constitución Política Comentada* Lima Perú. Autores Varios octubre 2019.

Hernández F. (2010) *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición. México.

- Jaboc E. (1989) *Qualitative research: a defense of traditions. Review of Educational Research. New York: Sichir.*
- La Torre, M. (2013). *El modelo jerárquico y el concepto de derecho de H. L. A. Hart* , Revus [Online], 21 | 2013, en línea desde el 25 de febrero de 2014, conexión el 3 de marzo de 2014. URL: <http://revus.revues.org/2746>; DOI: 10.4000 / revus.2746
- Llerena L. (2017). *El homicidio culposo por la mala práctica profesional médica y la responsabilidad de la persona jurídica.* Universidad Técnica de Ambato. En: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26250/1/FJCS-DE-1044.pdf>
- Manual De Introducción Al Derecho Penal Primera Edición – Madrid. Imprenta Nacional De La Agencia Estatal
- Mercado (2011) *Enfoques cuantitativo y cualitativo en la investigación científica.* Ed. Trillas. España.
- Peña Cabrera, F. (2011). *Derecho Penal - Parte General* (t, 1-2). Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Ramón O. (2017) “Incongruencia entre el Inciso Segundo del Art.146 y el Art 65 del Código Orgánico Integral Penal, acerca del Proceso de Habilitación para volver a ejercer la Profesión luego de cumplida la pena en los Delitos de Homicidio Culposo por Mala Práctica Profesional”. Universidad Nacional de Loja.

- RNSSC (2021). *Relación de personas con inhabilitaciones vigentes al 31 de diciembre de 2020*. [Acceso el 11.02.2021]. Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1323562/Registro%20inhabilidades%2031.12.2020%20al%2008.02.2021.pdf.pdf>
- Silva, R. (2018). *Inconstitucionalidad de la Inhabilitación Perpetua para los sentenciados por delitos de corrupción en el ordenamiento jurídico peruano*, (Tesis de Grado). Universidad Nacional de Ancash. Disponible en:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2498/T033_46636159_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Stringer. (1999). *Las tres fases esenciales de los diseños de investigación-acción*. Londres: Fhakhir.
- Valderrama (2014) *Metodología de la investigación científica: Investigación cualitativa y cuantitativa*. Editorial San Marcos. Lima.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: Editorial San Marcos. Obtenido de:
<https://es.scribd.com/document/335731707/Pasos-Para-Elaborar-Proyectos-de-Investigacion-Cientifica-Santiago-Valderrama-Mendoza>
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Editorial ARA Editores, Lima – Perú.
- Villavicencio, T. (2009). *Derecho penal Parte General*, Lima. Editora Jurídica Grijley.

Williams, M., Unrau, Y., & Grinnell, R. (2005). *El enfoque de investigación cualitativa*.

New York: Oxford University Press.

Zorrilla, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica* . Lima: San Marcos .

<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/11-14.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Variables	Diseño metodológico
¿Cuáles son los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria?	Establecer los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria.	La imposibilidad de ejercer profesión u oficio por inhabilitación generaría una limitación al derecho al trabajo	<p>Variable Independiente: Inhabilitación para ejercer profesión u oficio</p> <p>Variable Dependiente Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana</p>	<p>Tipo de estudio Descriptivo.</p> <p>Diseño: Cualitativo</p> <p>Área de estudio: Jurisprudencia nacional</p> <p>Población y muestra: 05 Expedientes referidos al tema.</p> <p>Instrumentos: - Fichas de observación.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos		
¿Cómo influyen los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria para poder ejercer otra actividad?	Determinar Cómo influyen y cuáles son los efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria para poder ejercer otra actividad.	La imposibilidad de ejercer profesión u oficio por inhabilitación generaría aumento de desempleo.		
¿Cómo influyen los efectos de la inhabilitación para ejercer	Determinar Cómo influyen y cuáles son los efectos de la inhabilitación	La imposibilidad de ejercer profesión u		

<p>profesión u oficio como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria para poder efectuar un ingreso económico limitados en su actividad?</p>	<p>como pena limitativa de derechos en la legislación peruana, a las personas que se les impone dicha pena accesoria para poder efectuar un ingreso económico limitados en su actividad.</p>	<p>oficio por inhabilitación ayudaría en la rehabilitación</p>		
---	--	--	--	--

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Subdimensión	Indicadores
<p>Variable Independiente:</p> <p>Inhabilitación para ejercer profesión u oficio</p>	<p>Suspender de manera temporal o definitiva la posibilidad de poder ejercer una profesión y/o algún oficio por acto cometido en el ejercicio de la profesión u oficio.</p>	<p>Suspensión de poder ejercer profesión</p> <p>Suspensión de poder ejercer oficio</p>	<p>Suspensión</p> <p>Ejercicio de profesión</p> <p>Suspensión</p> <p>Ejercicio de oficio</p>	<p>Suspensión</p> <p>Ejercicio</p> <p>Profesión</p> <p>oficio</p>
<p>Variable Dependiente</p> <p>Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación peruana</p>	<p>Imposibilidad de poder ejercer una profesión y/o algún oficio por acto cometido en el ejercicio de la profesión u oficio.</p>	<p>Inhabilitación de poder ejercer profesión</p> <p>Inhabilitación de poder ejercer oficio</p>	<p>Inhabilitación</p> <p>Ejercer profesión</p> <p>Inhabilitación</p> <p>Ejercer oficio</p>	<p>Efecto</p> <p>Inhabilitación</p> <p>Ejercicio</p> <p>legislación</p>

Anexo 3: Instrumentos de evaluación

FICHA DE OBSERVACIÓN 1			
EXPEDIENTE: 01252-2015-88-0201-JR-PE-02			
SENTENCIA DE FECHA: 16/08/2018			
PARTES:			
TESTIGO: VIVAR MIRANDA, MARCO ARNALDO			
IMPUTADO: HIDALGO PAJUELO, CRISTIAN			
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO			
AGRAVIADO: M.S, NN.			
Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana			
V1: Inhabilitación para ejercer profesión u oficio			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Suspensión	Pena accesoria de inhabilitación por el plazo de dos años y seis meses, contenida en el Artículo 36° del Código Penal.	Hecho de homicidio culposo cometido en ejercicio de su profesión de médico, entonces con esta sentencia se busca la inhabilitación para ejercer la profesión con la que cometió el hecho criminal materia de sentencia.	Se observa que la sentencia, se ajusta al delito cometido, sin embargo, la pérdida de la vida, y el lapso de inhabilitación, podrían no concordar.
Ejercicio	Se inhabilita para desempeñar el trabajo clínico y especializado.	La pena de inhabilitación contenida en la sentencia, tiene un carácter “preventivo especial”, es decir, la suspensión de derechos debe estar íntimamente relacionada al ejercicio, oficio o cargo mediante el cual el sentenciado cometió el delito	Se observa que solo fue inhabilitado en el ejercicio de la medicina, y que es de carácter preventivo especial, procurando evitar lo sucedido, sin embargo, debe estar sujeto a evaluación.
Profesión	En el reglamento de la Ley de Trabajo Médico – Decreto Supremo N° 024-2001-SA, se clasifica que los trabajos del profesional de la medicina pueden desempeñar son: a) trabajo clínico; b) trabajo especializado; c) trabajo docente; d) trabajo de	El Primer Juzgado Penal Unipersonal con buen criterio, aclaró en su sentencia que solo incluyó la pena de inhabilitación al trabajo clínico y especializado.	Desde el punto de vista práctico, permiten al sentenciado con pena de inhabilitación, desempeñar trabajos administrativos, docencia; favoreciendo su derecho al trabajo.

	investigación; y e) trabajo administrativo.		
Oficio	Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.	La valoración realizada para sustentar y argumentar la sentencia, se ajustó a las acciones que conllevaron al fatal suceso, por tanto, se inhabilita para realizar cualquier oficio de tipo clínico o especializado.	Objetivamente, la inhabilitación al oficio del desempeño de la medicina, es acertada para no poner en riesgo otras vidas, otro oficio le permitirá ingresos y derecho al trabajo.
V2: Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación Peruana			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Efecto	Sentenciado por delito tipificado en el Artículo N° 111 del Código Penal como Homicidio Culposo.	El efecto de cumplimiento es inmediato a partir de la promulgación de la sentencia en fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.	Se puede observar que la sentencia indica que el efecto de la misma, apunta a inhabilitar al sentenciado a ejercer la medicina.
Inhabilitación	Efectiva según Sentencia 01252-2015-88-0201-JR-PE-02. 1° Juzgado Unipersonal Central Ministerio Público Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash	En dicha sentencia nos indica que Hidalgo Pajuelo, Cristian, no podrá desempeñarse como médico por un periodo de 2 años y medio.	Se observa que, en dicha sentencia, se procura salvaguardar la salud y bienestar de otros ciudadanos.
Ejercicio	Inhabilitado del ejercicio de médico, según el artículo 36° del Código Penal. La conducta del sentenciado encaja en el numeral 4) que refiere: Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros profesionalmente.	La sentencia firme inhabilita el ejercicio de la profesión de la medicina en el área de trabajo clínico y especializado, dejando espacio para otras actividades de tipo docente, administrativo o de investigación.	Dicha sentencia, es la primera de este tipo, es decir, donde se inhabilita a un profesional de la medicina a ejercer la profesión.
Legislación	Inhabilitado según el artículo 36° del Código Penal, numeral 4.	La sentencia hace referencia a la imposibilidad que	Se observa en la presente sentencia, que en la legislación

	el Artículo N° 111 del Código Penal como Homicidio Culposo.	tiene el sentenciado Hidalgo Pajuelo, Cristian, para ejercer la medicina, según la legislación peruana.	peruana existen mecanismos y leyes que pueden sacar del ejercicio a profesionales de la medicina por mala praxis.
Comentarios o apreciación	Se puede apreciar una sentencia ajustada a derecho y la correcta administración de justicia, donde la valoración de los medios de prueba y su correcta interpretación, han dejado plasmado en la sentencia, la inhabilitación de ejercer la profesión médica a un sujeto descuidado e irresponsable.		

Nota: Elaboración propia

Acceso al expediente: [AQUI](#)

FICHA DE OBSERVACIÓN 2			
EXPEDIENTE: N° 103-2008			
SENTENCIA DE FECHA: 18/07/2008			
PARTES:			
IMPUTADO: TULA VILLAFUERTES ANAMARIA LILIAM BEATRIZ FUERTES VEGA			
DELITO: Contra la administración pública - Peculado			
AGRAVIADO: El Estado – Policía Nacional del Perú			
Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana			
V1: Inhabilitación para ejercer profesión u oficio			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Suspensión	Pena accesoria de inhabilitación por el plazo de dos años, contenida en el inciso 2 Artículo 36° del Código Penal, esto es, incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.	Hecho punible cometido en ejercicio de sus funciones. Delito contra la Fe publica – Falsedad Genérica. Apropiándose de S/. 143.901.00 entre ambas.	Se observa que la sentencia, por el delito de peculado doloso, y una inhabilitación de 2 años, se podría considerar una pena muy flexible.
Ejercicio	Se inhabilita para desempeñar cargos de carácter público, sin embargo, como licenciada en enfermería, podría ejercer.	La pena de inhabilitación contenida en la sentencia, afecta solo su ejercicio en el sector público.	Se observa que solo fue inhabilitado en el ejercicio de la función pública, podría ejercer en el sector de salud privada.
Profesión	Tula Villafuerte, Licenciada en Enfermería, con rango de Cap. PNP. Liliam Fuertes, Secretaria (St. PNP).	La Primera Sala Penal Liquidadora, a petición de la Procuraduría Pública de la PNP, sentencian la inhabilitación para ejercer en el ámbito público por 2 años.	Se observa, que limitan ejercer cargos de carácter público, dejando la oportunidad de ejercer la profesión en cualquier otro ámbito, favoreciendo su derecho al trabajo, más aún tomando en cuenta la existencia de la reparación civil.
Oficio	Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y la aplicación del artículo 387° del Código Penal.	La valoración realizada para sustentar y argumentar la sentencia, se basa en el delito de peculado doloso que de manera sistemática venían ejecutando.	Se observa, que además de la inhabilitación de 2 años, imponen 3 años de pena privativa de la libertad suspendida, con 3 años de regla de conducta, debe concurrir cada vez que sea convocada por la autoridad judicial.
V2: Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación Peruana			

Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Efecto	El efecto de la sentencia por la comisión de los delitos contra la Administración Pública (Peculado) y Contra la Fe Pública (Falsedad Genérica), en agravio del Estado, PNP. Deben realizar una reparación civil de S/. 143.901.00	El efecto de cumplimiento es inmediato a partir de la promulgación de la sentencia en fecha 18 de julio de 2008.	Se puede observar que la sentencia indica que ambas recibieron la misma pena.
Inhabilitación	Efectiva según Sentencia N° 103-2008 del 18/04/2008, tanto Tula Villafuerte, Licenciada en Enfermería, con rango de Cap. PNP y Liliam Fuertes Secretaria (St. PNP), quedan inhabilitadas para ejercer cargos públicos.	La sentencia indica que el delito de peculado doloso contra la administración pública, debe ser sancionado en cualquier contexto.	Se observa que, por el tiempo que venían realizando el delito, la pena debería ser más extensa.
Ejercicio	La inhabilitación aplicada en ambas funcionarias, solo se enmarca en el sector público donde ejercían funciones, mas no en el área profesional, como es e caso de Tula Villafuerte,	La sentencia de inhabilitación a ejercer cargos públicos, se relaciona exclusivamente con la función que desempeñaban, mas no con el perfil profesional.	El género, no distingue los malos hábitos de profesionales en el ejercicio de sus funciones en la administración pública, entonces, la justicia es para ambos sexos, sin distinción.
Legislación	Inhabilitado según el artículo 36° del Código Penal, numeral 4. Artículo N° 387° del Código Penal (Peculado doloso), y la reparación civil artículos 92° y 93° también del Código Penal.	La sentencia a parte de inhabilitar a ambas ciudadanas por 2 años, las obliga a realizar la reparación civil, ajusta en proporción al peculado.	Se observa que, en la legislación peruana, existen lo suficientes mecanismos para sancionar hasta los que ejercen la función pública, aunque podrían ser más severos.
Comentarios o apreciación	Es posible apreciar que la sentencia aplico criterios sustantivos y acordes con el delito cometido, además, de exigir la respectiva reparación civil, sin embargo, la inhabilitación por 2 años, no parece justa por el tiempo que llevaban cometiendo el delito de peculado doloso en contra del Estado, y más aun siendo funcionarias de la PNP.		

Nota: Elaboración propia

Acceso al expediente: [AQUI](#)

FICHA DE OBSERVACIÓN 3			
EXPEDIENTE: N° 18-2010			
SENTENCIA DE FECHA: 03/04/2013			
PARTES:			
IMPUTADO: PEDRO NELSON SALDARRIAGA ALTUNA			
DELITO: Contra la administración pública - Peculado			
AGRAVIADO: El Estado – Servicio Industrial de la Marina Sociedad Anónima (SIMA)			
Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana			
V1: Inhabilitación para ejercer profesión u oficio			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Suspensión	Inhabilitación por 3 años de conformidad con el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°.	Hecho punible cometido por el imputado contra la Administración Pública (Colusión, Peculado doloso), negociación incompatible en agravio del Estado.	Se observa que la sentencia, por los delitos cometidos, están enmarcados idóneamente y orientan a cautelar la buena marcha de la administración pública.
Ejercicio	Se inhabilita para desempeñar cargos de carácter público, incapacidad de ejercer u obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.	La pena de inhabilitación contenida en la sentencia, afecta solo su ejercicio en el sector público.	Se observa que solo fue inhabilitado en el ejercicio de la función pública.
Profesión	En su declaración, el imputado Saldarriaga Altuna, expuso “que no cuenta con formación profesional y que solo ha cursado hasta quinto grado de primaria...”	No aplica	Se observa, que limitan ejercer cargos públicos. No afecta profesión.
Oficio	Conforme a lo establecido en el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°. Queda inhabilitado a cualquier oficio o labor en la administración pública por un periodo de 3 años.	Jurídicamente, la sentencia estuvo ajustada a derecho.	Se pudo observar, que ante la carencia de formación profesional y su exposición de motivos de porque ocupó tan alto cargo en el SIMA, existe duda razonable.

V2: Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación Peruana			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Efecto	El efecto de la sentencia por la comisión de los delitos contra la Administración Pública (Peculado, doloso), es de efecto inmediato y con pago de reparación civil por 34,773.48 nuevos soles.	El efecto de cumplimiento es inmediato a partir de la promulgación de la sentencia en fecha 03 de abril de 2013.	Se observa que luego de cumplir 40 años de servicio en SIMA, es improbable que ejerza en otra institución pública.
Inhabilitación	Efectiva según Sentencia N° 18-2010 del 03/04/2013, la Primera Sala Penal Liquidadora, inhabilita a Saldarriaga Altuna.	La sentencia indica que el delito de peculado doloso contra la administración pública.	Se observa que el entorpe del imputado y quienes lo designaron, deberían ser investigados.
Ejercicio	La inhabilitación aplicada, lo deja sin poder ejercer en la administración pública.	La sentencia de inhabilitación a ejercer cargos públicos, no afecta profesión ni otro ejercicio en particular.	Es atribuible, que, por solo tener 5to grado de primaria cursada, podría haber sido manipulado por terceros.
Legislación	Inhabilitado según el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°. y la reparación civil artículos 92° y 93° también del Código Penal.	La sentencia, estuvo ajustada a la normativa vigente y bien sustanciada.	Se observa que, desde la perspectiva legal, fueron cubiertos casi todos los ángulos...no todos.
Comentarios o apreciación	Es posible apreciar que la sentencia inhabilito al imputado Saldarriaga Altuna a ocupar cargos públicos, sin embargo, su designación como Administrador General del SIMA, y que al momento el mismo expreso no poseer competencias, experiencia ni requisitos exigidos para ocupar dicho cargo, el alto oficial directivo hizo caso omiso, designándolo para dicho cargo. Las decisiones tomadas por el imputado y las negociaciones, llevaron a estos resultados.		

Nota: Elaboración propia

Acceso al expediente: [AQUI](#)

FICHA DE OBSERVACIÓN 4			
EXPEDIENTE: N° 00034-2012-7-1826-JR-PE-03			
SENTENCIA DE FECHA: 27/08/2013			
PARTES:			
IMPUTADO: CHEHADE MOYA, MIGUEL ELIAS			
DELITO: Cohecho activo genérico.			
AGRAVIADO: El Estado – Representado por la Procuraduría especializada en delitos de corrupción.			
Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana			
V1: Inhabilitación para ejercer profesión u oficio			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Suspensión	Inhabilitación por 3 años de conformidad con el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°. Pena principal de 3 años de privativa de libertad.	Hecho punible cometido por el imputado contra la Administración Pública (Colusión, Peculado doloso). Aplica también cohecho activo.	Se observa que la sentencia, por los delitos cometidos, se suman su vinculación con personas que ocupan altos cargos en el gobierno.
Ejercicio	Se inhabilita para desempeñar cargos de carácter público, incapacidad de ejercer u obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.	La pena de inhabilitación contenida en la sentencia, en privar al condenado de uno o más derechos políticos, civiles y profesionales	Se observa que solo fue inhabilitado en el ejercicio de la función pública.
Profesión	La sentencia no especifica la profesión, pero si es profesional.	No aplica	Se observa, que limitan ejercer cargos públicos. No afecta profesión.
Oficio	Conforme a lo establecido en el artículo 426° del Código Penal, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°. Queda inhabilitado a cualquier oficio o labor en la administración pública por un periodo de 3 años.	Jurídicamente, se ajusta a los lapsos que se deben aplicar es este tipo de delitos.	Se pudo observar, que el caso tuvo gran repercusión por los nexos familiares del imputado con altos funcionarios del gobierno central.
V2: Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación Peruana			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Efecto	El efecto de la sentencia por la comisión de los delitos contra la Administración Pública (Peculado, doloso), y cohecho activo. Efectiva la privativa de libertad.	El efecto de cumplimiento es inmediato a partir de la promulgación de la sentencia en fecha 27 de agosto de 2013.	Se observó una gran cobertura en los medios de comunicación.

Inhabilitación	Efectiva según Sentencia N° 00034-2012-7-1826-JR-PE-03 Tercer Juzgado Unipersonal de Lima.	La sentencia indica que el delito de peculado doloso contra la administración pública, y cohecho activo.	Se observa fueron tomados en cuenta diversos fundamentos de hechos y derechos.
Ejercicio	La inhabilitación aplicada, lo deja sin poder ejercer en la administración pública, su desempeño como Gerente de medios y redes sociales, se desconoce en el ámbito privado.	La sentencia de inhabilitación a ejercer cargos públicos, no afecta profesión ni otro ejercicio en particular.	Queda suspendido por privativa de libertad.
Legislación	Inhabilitado según el artículo 36.2° del Código Penal. Artículo 426° del CP, concordante con el numeral 36 incisos 1° y 2°. y la reparación civil artículos 92° y 93° también del Código Penal.	La sentencia, estuvo ajustada a la normativa vigente y bien sustanciada.	Se observa que sentencia también obligo al imputado a una reparación civil
Comentarios o apreciación	Cuando se realizan demandas con una buena fundamentación, aunque los delinquentes sean cuellos blancos, se puede obtener una verdadera justicia.		

Nota: Elaboración propia

Acceso al expediente: [AQUI](#)

FICHA DE OBSERVACIÓN 5			
EXPEDIENTE: N° 51-08-LCRM			
SENTENCIA DE FECHA: 02/07/2011			
PARTES:			
IMPUTADO: JULIO ALBERTO ORMEÑO ECOS; DANNY WALTER CANALES NAUPARI; JESÚS JOSÉ MINAYA RAMIREZ; FRANZ RICARDO GAMBOA CAJAVILCA; EUGENIA BENEDICTA GERMÁN MENDOZA; ROSA ISABEL SÁNCHEZ NAVA, INES EUGENIA RUIZ TORRES y LUIS ANTONIO ARCE BELLO (Reos Libres).			
DELITO: Colusión			
AGRAVIADO: El Estado y contra Roberto Airson Melo Bernable; Bertha Rebeca Robres Aguilar y Renato Omar Álvarez Villanueva.			
Efectos de la inhabilitación profesional para el ejercicio profesional acorde a la legislación peruana			
V1: Inhabilitación para ejercer profesión u oficio			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Suspensión	Inhabilitación por 3 años de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 1° y 2°. Pena principal de 6 años de privativa de libertad suspendida por 3 años.	Los hechos punibles consistieron en la asignación de obras por parte de los imputados (UGEL 01), a contratistas sin cumplir el debido proceso-	Se observa que la sentencia, se enfocaron en el delito de colusión y malversación de fondos públicos.
Ejercicio	Se inhabilita para desempeñar cargos de carácter público, incapacidad de ejercer u obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.	Según el principio de proporcionalidad y razonabilidad fueron tomadas las decisiones en el ejercicio de sus funciones.	Los 8 imputados fueron inhabilitados.
Profesión	La sentencia no especifica la profesión, pero si es profesional.	No aplica	Se observa, que limitan ejercer cargos públicos.
Oficio	Conforme a lo establecido en el artículo 36° del Código Penal, incisos 1° y 2°. por un periodo de 3 años.	Jurídicamente, se ajusta a los lapsos que se deben aplicar es este tipo de delitos.	Se pudo observar, que algunos recibieron beneficios por la edad.
V2: Efectos de la inhabilitación para ejercer profesión u oficio en la legislación Peruana			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Efecto	El efecto de la sentencia por la comisión de los delitos contra la Administración Pública (Colusión) privativa de libertad suspendida por 3 años.	El efecto de cumplimiento es inmediato a partir de la promulgación de la sentencia en fecha 02 de septiembre de 2011.	Se observo que en debido proceso y manejo de pruebas, los imputados no refutaron las evidencias.

Inhabilitación	Efectiva según Sentencia N° ° 51-08-LCRM. Primera Sala Penal Liquidadora en Lima. Efectiva.	La sentencia indica que el delito de colusión contra la administración pública, inhabilito una cadena de directivos.	Se observo que los imputados se acogieron a la conclusión anticipada del Debate Oral.
Ejercicio	La inhabilitación aplicada, lo deja sin poder ejercer en la administración pública, así como en el sistema educativo.	La sentencia de inhabilitación a ejercer cargos públicos, no afecta profesión ni otro ejercicio en particular.	La privación de libertad quedo suspendida.
Legislación	Inhabilitado según el artículo 36° del Código Penal. 1° y 2°; y la reparación civil artículos 92° y 93° también del Código Penal. También el artículo 384°.	La sentencia, estuvo ajustada a la normativa vigente y bien sustanciada.	Se observa que sentencia también obligo al imputado a una reparación civil entre todos de 184,029.71 nuevos soles.
Comentarios o apreciación	Se pudo evidenciar en este caso, que la colusión y la corrupción están presente hasta en las UGEL, la reparación de las infraestructuras de las Instituciones Educativas, en tiempos de emergencia, se pueden convertir en un foco de corrupción.		

Nota: Elaboración propia

Acceso al expediente: [AQUI](#)

Anexo 4: Consideraciones éticas

Williams, Unrau, & Grinnell (2005, p. 148) propusieron que los aspectos éticos son de primer orden en una investigación y por eso son atendidos con la importancia que requieren, se adquiere un compromiso ético en la investigación para lograr un trabajo de calidad y de utilidad, en el estudio realizado se planteó interrogantes de las que se obtuvo respuestas de los informantes, las mismas que permitieron que se responda a las interrogantes y objetivos que se planteó, para lograr resultados que permitieron la discusión y consecución de conclusiones y recomendaciones a partir de las mismas, por lo que se mantuvo la transparencia en todos los datos que se recopiló.

Además, se debe tener en cuenta el nivel cultural e intelectual del universo analizado con relación al tema investigado, la confiabilidad de los datos obtenidos y la veracidad de dichos datos obtenidos.

Anexo 5: Expedientes de análisis

SENTENCIAS:

EXPEDIENTE: 01252-2015-88-0201-JR-PE-02. Disponible en:

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Expediente-1252-2015-Legis.pe_.pdf

EXPEDIENTE: N° 103-2008. Disponible en:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/98b6be804eaf65449e7bde6687f7e869/SENTENCIA_EXP_103_240511.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=98b6be804eaf65449e7bde6687f7e869

EXPEDIENTE: N° 18-2010. Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c7e646804f308499b813bbc0bf0cc18d/SENTENCIA+ANTICIPADA+SIMA+18-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c7e646804f308499b813bbc0bf0cc18d>

EXPEDIENTE: N° **00034-2012-7-1826-JR-PE-03**. Disponible en:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/47e7be0040f6601499989ff2df5b76e9/D_Expediente_00034_2012_030913.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=47e7be0040f6601499989ff2df5b76e9

EXPEDIENTE: N° 51-08-LCRM. Disponible en:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9bc6b3004eaf6607a142e36687f7e869/Exp_51.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9bc6b3004eaf6607a142e36687f7e869